

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA
PRESUPUESTO DE GASTOS
POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GRUPO
EJERCICIO FISCAL 2013
(Cifras en quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO
TOTAL		255,000,000.00
11	INGRESOS CORRIENTES	142,000,000.00
000	SERVICIOS PERSONALES	115,000,000.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	23,000,000.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,000,000.00
31	INGRESOS PROPIOS	1,500,000.00
200	SERVICIOS NO PERSONALES	1,450,000.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	50,000.00
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	46,500,000.00
000	SERVICIOS PERSONALES	20,000,000.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	9,050,000.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,450,000.00
52	PRÉSTAMOS EXTERNOS	65,000,000.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	65,000,000.00

Artículo 3. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Financiera y Planificación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para que a través de la Sección de Presupuesto proceda a efectuar la distribución analítica del presupuesto aprobado mediante el presente Acuerdo en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.

SEGUNDO: El presente Acuerdo tiene vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, debiéndose publicar en el Diario de Centroamérica.

Guatemala, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Magistrado Vocal I de la Corte Suprema de Justicia
Coordinador en Funciones del Consejo
Directivo del INACIF

Lic. Elvin Leonel Díaz Sánchez
Subsecretario Privado del Ministerio Público,
Representante de la Señora Fiscal General de la
República y Jefe del Ministerio Público

Dr. Byron Humberto Arana González
Presidente del Colegio de
Médicos y Cirujanos de Guatemala

Lic. Remberto Leonel Ruiz Barrientos
Representante de la Directora General
del Instituto de la Defensa Pública Penal

Licda. Claudia Inés Corado Cuevas
Presidenta del Colegio de
Farmacéuticos y Químicos de Guatemala

**Dr. José Guillermo Alfredo
Cabrera Martínez**
Presidente del Colegio de Abogados
y Notarios de Guatemala

Lic. Manuel Alfonso Castellanos Alonzo
Secretario General
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
-INACIF-



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

Aprobar el Reglamento para la Administración de Combustibles del Instituto Nacional de Bosques.

EL INFRASCrito SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.42.2012, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

“Acta No. JD.42.2012... CUARTO: PUNTOS CENTRALES:... 4.2. Seguimiento a la actualización del Reglamento Interno para Administración y Control de Combustible por medio de Cupones del Instituto Nacional de Bosques -INAB-... Seguidamente, la Junta Directiva RESUELVE: Emitir la siguiente:

Resolución No. JD.04.42.2012

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES -INAB-

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Bosques es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del sector Público Agrícola, en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, establece que la Junta Directiva es el órgano superior administrativo del Instituto Nacional de Bosques y entre sus atribuciones dicta las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines y aprobar sus reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar la administración y control del uso de combustibles a través de cupones, vales y compra en efectivo, en función de incrementar la eficiencia y productividad del desempeño de los objetivos y atribuciones del Instituto Nacional de Bosques.

POR TANTO

Con base en lo anteriormente considerado y a lo preceptuado en los Artículos: 30, 121 literal c), 134, 153, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5, 6, 9, 10, 14, 16, 19 y 20 del Decreto número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; 1, 2, 3 y 4 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento para la Administración de Combustibles del Instituto Nacional de Bosques, contenido en los artículos siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto regular la administración y control de cupones, vales y compra en efectivo de combustibles, para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Nacional de Bosques.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación interna y su ámbito se extiende a toda persona que autoriza, administra y utiliza cupones, vales y compra en efectivo de combustibles, para vehículos de acuerdo a las cuotas asignadas y en cumplimiento de comisiones oficiales.

Artículo 3. Definiciones.

Bitácora: Es el documento donde se registra la información del uso del vehículo, control de combustible, servicios, mantenimiento y compra de repuestos.

Constancia mensual de liquidación de combustibles con cupones: Formato de control de recorrido mensual conforme la bitácora del vehículo, con los datos siguientes:

- kilometraje inicial y final del mes;
- total de kilómetros recorridos; y,
- combustible consumido.

Cupón de combustibles: Documento pagado, canjeable por combustible.

Factura: Documento comercial emitido por el vendedor de un bien o servicio.

Nombramiento para comisiones locales: Formato por medio del cual se le asigna vehículo a una persona para la ejecución de un trabajo o tarea específica.

Solicitud de despacho de combustibles: Formato para requerimiento de combustibles por cuota semanal, mensual o nombramiento de comisiones oficiales.

Vale de combustibles: Documento canjeable por combustible negociado con una estación de servicio.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE CUPONES, VALES Y COMPRA EN EFECTIVO DE COMBUSTIBLES

Artículo 4. Administración. La administración de los cupones de combustibles está a cargo del Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección Administrativa Financiera.

La administración de los vales de combustibles está a cargo de cada Dirección, Dirección Regional o Dirección Subregional bajo la autorización y control de la Jefatura Administrativa.

Artículo 5. Distribución. La distribución de los cupones está a cargo del Jefe del Departamento Administrativo en las oficinas centrales; en las Direcciones y Direcciones Regionales a cargo de los Delegados Administrativos y en las Direcciones Subregionales a cargo de las Secretarías Subregionales.

La distribución de los vales de combustibles está a cargo de los Delegados Administrativos en las Direcciones y Direcciones Regionales y de las Secretarías Subregionales en las Direcciones Subregionales.

Artículo 6. Registro y control de cupones y vales de combustibles. El registro de cupones y vales de combustibles, se debe operar en Libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, respaldado por controles que permitan su administración de forma transparente.

Para su registro y control se debe anotar en la bitácora la información siguiente:

- fecha;
- destino de la comisión;
- kilometraje del recorrido;
- cantidad de galones;
- número correlativo de cupones, vales de combustibles y/o factura por compra en efectivo; y,
- nombre y firma del conductor del vehículo.

En oficinas centrales, el registro está a cargo del Departamento Administrativo; en las Direcciones y Direcciones Regionales el registro está a cargo de los Delegados Administrativos y en las Direcciones Subregionales de las Secretarías.

El INAB debe desarrollar o adquirir un sistema informático que permita mejorar el control de consumo de combustibles.

Artículo 7. Asignación de cupones de combustibles. La asignación de cupones de combustibles se debe realizar mediante el formulario de solicitud y autorización conforme a lo siguiente:

a) **Asignación semanal por categoría:**

Categoría	Nombre del puesto	Valor (Q.)
I	Gerente.	650.00
II	Subgerente.	500.00
III	Asesor Jurídico, Auditor Interno y Directores.	300.00
IV	Jefes de Departamento, Jefes de Unidad y Jefes de Programa.	200.00

Estas asignaciones podrán ser modificadas por medio de Acuerdo de Gerencia, previa aprobación de Junta Directiva.

Con base en las categorías anteriores, el combustible puede ser proporcionado en forma semanal o mensual de acuerdo a las funciones, necesidades y compromisos de trabajo. En caso no se consuma la totalidad de los cupones asignados semanal o mensualmente, los no utilizados completarán la cuota correspondiente a la próxima asignación.

b) **Por comisiones oficiales de trabajo.** En comisiones oficiales, se asignará combustibles en relación a la distancia a recorrer y al rendimiento de kilómetros por galón del vehículo; y,

c) **Por gestiones administrativas.** De acuerdo a las necesidades del INAB, la asignación de combustibles para los vehículos de la Administración se hará en relación a la distancia a recorrer y al rendimiento de kilómetros por galón del vehículo.

Artículo 8. Uso de vales de combustibles. Los vales de combustibles se utilizarán donde no existan estaciones de servicio de la entidad que provea los cupones o cuando por convenir a los intereses del Instituto sea necesario su uso.

Para la asignación de vales de combustibles se aplicará lo establecido en las literales a), b), y c), del Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 9. Compra de combustibles en efectivo. Cuando sea necesario adquirir combustibles por compra en efectivo en las Direcciones Regionales o Direcciones Subregionales, debido a que no existe disponibilidad de estaciones de servicio donde se pueda utilizar cupones y vales de combustibles, debe hacerse del conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera para su autorización y control.

En el caso, de comisiones oficiales, donde se extienda el recorrido previsto y el combustible proporcionado no sea suficiente, se podrá adquirir combustibles por compra en efectivo, previa autorización del Jefe Inmediato.

Artículo 10. Casos especiales. Se podrá asignar cupones, vales y compra en efectivo de combustibles a vehículos particulares en casos especiales autorizados por la Gerencia.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 11. Responsabilidades. Las personas autorizadas para el uso de cupones, vales y compra en efectivo de combustibles, asumen las responsabilidades siguientes:

- utilizar adecuadamente el recurso;
- reponer el valor en caso de extravío o robo; y,
- reponer el valor de los cupones en caso de vencimiento.

Artículo 12. Prohibiciones. A las personas que se les asignen combustibles les aplica las prohibiciones siguientes:

- utilizar los cupones y vales de combustibles para realizar acciones de canje por efectivo o por cualquier otro recurso;
- solicitar el suministro de combustible en recipientes;
- alterar la bitácora; y,
- hacer uso de los cupones, vales y compra en efectivo para vehículos ajenos a la Institución, con excepción de lo establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 13. Regulación disciplinaria. Las personas que incumplan este Reglamento, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Fiscalización. Auditoría Interna será la responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las presentes disposiciones.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por Junta Directiva del INAB.

Artículo 16. Derogatoria. Se deroga la Resolución número JD.02.08.2011 y cualquier otra disposición legal que se oponga o contravenga al presente Reglamento.

Artículo 17. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América...

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SIETE HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Ing. Josué Iván Morales Dardón
Secretario de Junta Directiva




(283797-2)-27-diciembre



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

Aprobar el Reglamento del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.42.2012, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

“Acta No. JD.42.2012... CUARTO: PUNTOS CENTRALES: 4.1. Seguimiento a la revisión de la propuesta del Reglamento del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-... Después de una amplia deliberación, la Junta Directiva, RESUELVE: Emitir la siguiente:

Resolución No. JD.03.42.2012

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina, que son obligaciones fundamentales del Estado, entre otras: promover el desarrollo económico de la Nación y adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; y declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Legislativo número 101-96, Ley Forestal, crea el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 51-2010 del Congreso de la República, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-, creó el Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, que será administrado por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, estableciendo que el destino de los recursos financieros, será para el fortalecimiento del INAB, especialmente para

promover el desarrollo forestal comunitario; y, que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, emitió la Resolución número JD.01.14.2011, que contiene el Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, donde norma crear el instrumento legal que regula este Fondo.

POR TANTO

Con base en lo considerado anteriormente y lo preceptuado en los Artículos: 30, 119 literales a) c) d) y j), y 126 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 3 y 4 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 2, 5, 6, 9, 14, literal f) del Decreto Legislativo número 101-96, Ley Forestal; Artículo 12 y 13 del Decreto número 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP- del Congreso de la República; 39, 40, 41, 42 y 55 del Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que regirán la administración del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, que en adelante se denominará simplemente FDFC o el Fondo.

Artículo 2. Objetivos del Fondo. El Fondo tiene los objetivos siguientes:

- a) Captar recursos económicos, tributarios y financieros establecidos en los Artículos 13 de la Ley del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto número 51-2010 del Congreso de la República y 41 de su Reglamento; y,
- b) Viabilizar los procedimientos para administrar sus recursos.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. El Fondo tiene su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Acrónimos. Para los efectos de este Reglamento se entenderán por:

CODI: Comité Directivo del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

CCA: Certificado de Cumplimiento de Actividades.

FDFC: Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario.

INAB: Instituto Nacional de Bosques.

- a) Elaborar una cartera de proyectos de pre-inversión, para la captación de recursos de la Cooperación Internacional y Privada que permita desarrollar propuestas que financien acciones de manejo de bosques naturales con fines de protección o producción, de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, reforestación y conservación de bosques; y diseñar mecanismos de compensación por la producción de servicios ambientales.
- b) Implementar programas de capacitación y extensión para proyectos, con el objetivo de fortalecer las capacidades de las municipalidades y grupos organizados, priorizando la participación de grupos comunitarios y grupos de mujeres, para la conservación y manejo sostenible de sus bosques, respetando la cultura y cosmovisión de las comunidades,
- c) Promover la organización de productores que se focalicen en determinados territorios, a efecto de negociar los bienes y servicios generados por las actividades forestales y agroforestales, fomentando acciones de articulación de mercado para la generación de valor agregado y mejorar la competitividad de la cadena forestal.

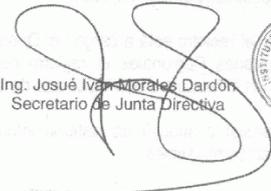
El INAB contratará los servicios necesarios para la implementación de estas actividades u otras que faciliten el acceso de beneficiarios al PINPEP y/o la certificación de proyectos.

Estos programas y proyectos formarán parte del Plan Operativo Anual aprobado por la Junta Directiva. El CODI propondrá a Junta Directiva del INAB programas y proyectos del PINPEP con cargo a dichos ingresos.

Artículo 8. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América...

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUATRO HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Ing. Josué Iván Morales Dardón
Secretario de Junta Directiva




(E-283798-2)-27-diciembre